



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-109-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NURY VANEGAS MOLINA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JORGE ELIECER LARA ZAPATA</b>

La secretaría mediante constancia del 26 de abril hogaño, indica que el demandado dentro del término concedido para excepcionar, arrió escrito contentivo de excepciones.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

La secretaria remita al correo electrónico aportado por la parte demandante link de proceso y de las exceptivas.

Téngase a la practicante YULITZA GONGORA CASTILLO como apoderada judicial de la parte demandada.

De otra parte, como la estudiante de derecho MARCELA VERA CASTAÑEDA, acredita la sustitución del poder conferido por la demandante al practicante LUIS MIGUEL MENESES ESCALANTE, se dispone:

Reconocer personería jurídica al estudiante MENESES ESCALANTE para actuar como apoderado judicial de la actora en los términos y forma señalada en el poder de sustitución.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

fmp